

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

QUINTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE LICENCIAS AL PERSONAL Y DE MEDICINA AERONÁUTICA
(Lima, Perú, 21 al 25 de setiembre de 2009)

TAREA RPEL-5/4 – Asunto 4

c) Revisión de la validez de los certificados médicos Clase 2 y Clase 3.

Resumen

Esta tarea proporciona información para realizar el análisis del período de validez establecido en la Sección 67.015 para los certificados médicos Clase 2 y Clase 3, a fin de presentar una propuesta al respecto, a ser revisada y validada por el Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica.

Referencias

- Anexo 1, Enmienda 169.
- LAR 67 Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico, Segunda Edición, Octubre 2007.
- Circular de Asesoramiento MAC y MEI LAR 67, Abril 2008
- Reglamentos de los Estados miembros del Sistema sobre la certificación médica aeronáutica.

Conformación del grupo de tarea

Expertos: Dr. Pablo Gonzáles (Relator), Dr. Norberto Manes Leitao e Ing. Jorge Roa.

Fecha límite para entregar la tarea

El grupo de tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del 04 de setiembre de 2009.

1. Introducción

1.1 Durante la Segunda Reunión del Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica (RPEL/2), celebrada en Lima, Perú, del 22 al 27 de Octubre de 2007, los expertos de medicina aeronáutica consideraron reducir a doce (12) meses la validez de los certificados médicos Clase 2 y Clase 3 establecida en la Sección 67.015 del LAR 67, siendo más restrictivos en comparación con lo dispuesto en la Enmienda 166 del Anexo 1, que ampliaba el plazo del certificado médico a Clase 2 de 24

meses a 60 meses y del certificado médico Clase 3 de 24 meses a 48 meses. Esta propuesta fue validada por la Reunión, como parte de las oportunidades de mejora que fueron incluidas en el LAR 67 mediante la **Conclusión RPEL/2-07**.

1.2 El sustento de reducción de los plazos de la Sección 67.015 en la Segunda Edición del LAR 67, se basó en los siguientes criterios:

- No existen elementos ni metodología instrumental científica en la medicina actual, para otorgar acreditación como “prueba fehaciente” sobre la salud física y psíquica de una persona por un lapso mayor a un (1) año.
- Aún en el período de un (1) año, como lo muestra la experiencia diaria de los pacientes y la evidencia médica, es tanto o más importante el seguimiento y la vigilancia permanente de la salud (continua), que la demostración de requisitos de aptitud psicofísica el día que el personal aeronáutico concurre a efectuarse la certificación médica de rutina (corte).
- Deben concordarse periodos de validez acordes a la curva fisiológica del ser humano, teniendo presente el rendimiento y entrenamiento previo, la edad fisiológica global y el envejecimiento fenómenos degenerativos locales de determinados órganos en forma prematura respecto a la edad cronológica.
- Dentro del marco de OACI, los plazos considerados son excesivos para la realidad regional SAM, donde la medicina preventiva tiene escaso impacto por razones culturales, de asimetría del desarrollo, por ruralidad, por los medios limitados de los sistemas de salud públicos y privados, por falta de programas de medicina preventiva, por ausencia de normas de obligatoriedad, por deficiencias en los archivos de documentación médica y por desconexión entre medicina preventiva y salud ocupacional, entre otros.

1.3 Mediante comunicación SA-5837 del 31 de Octubre de 2007, se envió a las AAC de los Estados miembros del Sistema el proyecto de Segunda Edición del Conjunto LAR PEL, como tercera ronda de consulta, en la que sólo un Estado se pronunció respecto al plazo de validez de los certificados médicos, indicando que éstos se consideraban muy restrictivos.

1.4 Posterior a ello, durante la Décimo Séptima Junta General Ordinaria del Sistema, realizada en Lima, Perú, el 29 y 30 de noviembre de 2007, fue aprobada la Segunda Edición del LAR 67 Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico, mediante **Conclusión JG 17/15**.

2. Definición del problema

2.1 El establecer medidas más restrictivas que las determinadas por los estándares internacionales de la OACI, supone una desventaja competitiva con otras regiones, lo cual trae como consecuencia menor inversión de recursos en temas de seguridad operacional, que al final podrían generar un efecto boomeran a lo que queremos lograr, que es disminuir los riesgos que afectan la seguridad operacional.

2.2 Por otro lado, de acuerdo a la estrategia de armonización y/o adopción del Conjunto LAR PEL, aprobada mediante **Conclusión JG 18/02** por la Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Junta General, realizada en Bogotá, Colombia el 16 y 17 de junio de 2008, los Estados miembros del SRVSOP

han iniciado el proceso de armonización y/o adopción del Conjunto LAR PEL, como primer paso para el reconocimiento de licencias, certificados médicos y centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil.

2.3 En tal sentido, los Estados vienen notificando las decisiones de adopción y/o armonización del Conjunto LAR PEL, así como el cronograma de trabajo establecido para tal fin, lo cual viene siendo analizado por el Sistema.

2.4 Otro aspecto a tomar en cuenta, se refiere a los temas tratados en el reciente Seminario en Medicina Aeronáutica, organizado por la Sede de Montreal con la Oficina Regional Sudamericana de la OACI, llevado a cabo en Lima, Perú, del 30 de marzo al 3 de abril de 2009, en el cual se recibió información del Jefe de la Sección de Medicina Aeronáutica de la OACI en Montreal, sobre las razones para fijar períodos más amplios de la certificación médica aeronáutica que figuran desde la enmienda 166 del Anexo 1, dirigidos al personal menor de 40 años de edad, que dentro del rango estadístico ha quedado demostrado que representan un menor riesgo de problemas de salud.

2.5 Como resultado de ello, se ha considerado conveniente evaluar nuevamente los plazos de validez de los certificados médicos Clase 2 y Clase 3 que figuran en la Sección 67.015, tomando en cuenta que si bien podría no adoptarse en su totalidad los plazos establecidos en la enmienda 166 del Anexo 1, por considerar que éstos son muy amplios para la realidad de la Región Latinoamericana, si podría ameritar fijar un plazo más amplio que los doce (12) meses, en base a:

- Las buenas prácticas médicas a nivel regional y mundial;
- la aplicación de criterios de medicina preventiva;
- análisis de estadística de sucesos de incapacitación de miembros de tripulación de vuelo y controladores de tránsito aéreo, así como resultados de las constataciones médicas durante los exámenes médicos para identificar los elementos de riesgo médico aumentado; y
- la evaluación del nivel de riesgos aeromédicos aceptables, entre otros.

2.6 En tal sentido, el propósito de esta nueva revisión, concuerda con la enmienda 169° del Anexo 1 en cuanto a las disposiciones médicas que se respalda en un enfoque basado en la actuación y en las pruebas para las evaluaciones aeromédicas, reduciendo gradualmente el énfasis que se da a las normas prescriptivas en la aptitud psicofísica.

3. Actividades y resultado de la tarea

3.1 Para efectuar esta tarea será necesaria la revisión de los documentos de la referencia, estadísticas y experiencias médicas registradas en la Región, así como de todo el material que se estime apropiado, para justificar con datos los plazos que se consideren necesarios para la certificación médica. Ni muy amplios que puedan representar un riesgo a la seguridad, ni tampoco muy frecuentes de forma que puedan representar un costo innecesario a la industria. Lo justo y necesario.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir un primer borrador de la **Nota de Estudio 04 (RPEL/5-NE/04)**, estableciéndose como fecha límite el **04 de setiembre de 2009**, y deberá contener el resultado de los estudios realizados y una propuesta concreta sobre el la Sección 67.015.

TAREA RPEL-5/4
24/07/2009

-4-

3.3 La propuesta formulada será revisada por el Comité Técnico y distribuida a los miembros del Panel de Expertos de Licencias al Personal, para análisis y comentarios utilizando los recursos del correo electrónico, debiendo hacer llegar sus comentarios no más tarde del 11 de setiembre de 2009, para su publicación en el sitio web de la Oficina Regional de la OACI.

3.4 El desarrollo de esta tarea deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el Manual para los redactores de los LAR.

- FIN -